



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO: 867

REFERENCIA: NULIDAD

DEMANDANTE: LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA

DEMANDADO: ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 002 DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ ANTIOQUIA

RADICADO: 050013333026 2013-0037300

ASUNTO: DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 23 de mayo de 2013¹ este Despacho admitió la demanda de la referencia, disponiendo así mismo denegar la medida de suspensión provisional solicitada por la parte actora.

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, previo a resolver acerca de la solicitud de medida cautelar, es necesario correr traslado a la parte demandada de la misma con el fin de que se pronuncie sobre ella.

En tal virtud, en aras de hacer efectivo el debido proceso y efectuar un saneamiento oportuno del mismo, se deja sin efecto el auto del 23 de mayo de 2013 que admitió la demanda en lo que respecta a la medida de suspensión provisional solicitada y en su lugar, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de la petición de medida cautelar de suspensión provisional del Artículo Segundo del Acuerdo 002 del 29 de febrero de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Yondó Antioquia, elevada por la demandante a través de memorial obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese la presente providencia de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda. (Artículo 233 inciso 3° de la Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

¹ Folios 76 a 78

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria